REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00178-00

CONSIDERACIONES

El pasado 02 de junio de 2021 el despacho advirtió que la cedula del solicitante visibles tanto en el escrito primigenio, como en el poder, no corresponde a la realidad, dicha situación se logró advertir al ingresar al aplicativo siglo XXI de la rama judicial, la cual arrojó como resultado con la cedula de ciudadanía No. 71.592.242 al señor SERGIO ALFREDO FERNANDEZ GOMEZ, la información fue corroborada en la página https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/ de la policía nacional.

Por lo anterior y ante la duda de la persona que adelanta el presente tramite, el despacho dispuso requerirlo a efectos de que acredite que es JOAQUIN EMILIO QUINTERO SOSA con cedula de ciudadanía 71.592.242, adicional a ello y si era del caso se requirió aportar nuevamente el escrito de la solicitud y el poder con el número de cedula correcto.

> Por lo tanto, al no tener certeza de la persona que adelanta el presente tramite, debe acreditar que es JOAQUIN EMILIO QUINTERO SOSA con cedula de ciudadanía 71.592.242, de lo contrario no es posible continuar con el presente tramite y el Despacho procederá a archivar el proceso.
>
> RADICADO N°. 2021-0178-00
>
> Si es del caso de aportar el escrito y el poder con el número de cedula correcto.
>
> NOTIFÍQUESE,
>
> CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
> JUEZ

Pues bien, el pasado 03 de junio de 2021, la parte activa allega copia de la cedula del señor JOAQUIN EMILIO QUINTERO SOSA, quien se identifica con

el número de cedula 71.593.242, y no con el número 71.592.242, como lo consignó en el escrito de la solicitud y en el poder.

Ahora bien, la parte demandante allega únicamente la cedula de ciudadana del solicitante, y como se pudo advertir esta no guarda relación con la solicitud ni con el poder, por lo que la abogada debió cumplir con lo ordenado en el auto del 02 de junio de 2021, en el que, además, se requirió aportar dichos documentos aplicando el correctivo del número de la cedula, ya que, se reitera que el número consignado en el escrito inaugural y el poder no corresponden al señor QUINTERO SOSA, sino al señor SERGIO ALFREDO FERNANDEZ GOMEZ.

Por lo anterior se concluye sin mayores disquisiciones, que la parte demandante, no cumplió en debida forma con los requisitos exigidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena el archivo de la demanda de jurisdicción voluntaria, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no cumplió en debida forma con los requisitos exigidos, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 148**
fijado hoy **30 DE AGOSTO DE 2021**

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8f53dc8d76bb14f8b2a545152016e81c787090413cd71035c342a314227943**
Documento generado en 27/08/2021 02:48:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica